

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 7)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

Por haber sufrido un error de imprenta, se publica debidamente rectificado el siguiente Real decreto:

EXPOSICION

SEÑOR: El seguro contra el paro forzoso es acaso entre todos los llamados sociales el que ofrece mayores dificultades para ser organizado y establecido con carácter general por el Estado; de una parte, por la variedad de causas determinantes del paro y de otra por la imprescindible necesidad de estadísticas exactas, cuya formación ha de ser fruto del normal funcionamiento de un sistema oficial de oficinas de colocación.

Sin duda por estas consideraciones, mientras en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en el año 1919, fué objeto de un Convenio la instauración por los Estados adheridos de un sistema de oficinas de colocación, se limitó a recomendar a dichos Estados que organicen un sistema eficaz de seguros contra el paro, ya sea mediante una institución gubernativa, ya concediendo subvenciones del Gobierno a las Asociaciones cuyos Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro.

Los Gobiernos de V. M. vienen ocupándose de tema tan interesante desde fecha anterior a la

de dicha Conferencia, pues por Real decreto de 18 de Marzo del mismo año 1919 se estableció ya un régimen de subvenciones cuya eficacia no ha respondido a los propósitos que lo inspiraron sin duda por no haberse consignado en los Presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para hacerlas efectivas, y por Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año se encomendó al Instituto Nacional de Previsión la redacción de un anteproyecto de ley sobre esta materia.

Para responder a los compromisos internacionales que contra España al adherirse a la Conferencia de Washington, se ha dictado la ley de 13 de Julio último relativa a la ejecución del Convenio de que se deja hecha mención, y se ha llevado al artículo 31 de la vigente ley de Presupuestos una autorización y un crédito de 500.000 pesetas para que pueda convertirse en una realidad la recomendación hecha a los Estados en aquella Conferencia.

El Ministro que suscribe tiene el propósito de abordar plenamente el problema, para lo cual ha de requerir al Instituto Nacional de Previsión a fin de que ultime en el más breve plazo posible los estudios necesarios; pero ante la imposibilidad de hacerlo desde luego y acorde con lo que se le ha propuesto por dicho Instituto y por el de Reformas Sociales, cuyos informes han precedido a su resolución, se ha decidido por aplicar el crédito de 500.000 pesetas concedido por las Cortes a crear un régimen de subvenciones que ante la seguridad de que han de ser concedidas confían que sirva de estímulo a las iniciativas individuales, para que se organicen Asociaciones que acudan desde luego a remediar la situación de los obreros parados y que fomente a la vez la vida y la actividad de las ya existentes que en una u otra forma se dediquen a esa modalidad de la previsión.

Por ello y por acuerdo del Consejo de Ministros, el de Trabajo,

Comercio e Industria tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo al crédito de 500.000 pesetas autorizado por el artículo 31 de la ley de Presupuestos para el año económico 1922-23, cuya vigencia ha sido prorrogada para el ejercicio en curso por Real decreto de 31 de Marzo último y de acuerdo con lo que se dispone en su apartado letra B, se conceden a las Asociaciones locales, regionales o nacionales existentes o que se constituyan desde el día 1.º de Abril corriente que tengan por fin único o conjunto con otros de previsión la práctica del seguro del paro forzoso, subvenciones en la cuantía y previos los trámites que a continuación se especifican.

Art. 2.º A los efectos de este Real decreto se entenderá por paro forzoso el que se haya producido por causas involuntarias del obrero, que no sean incapacidad, enfermedad o accidente, quedando por lo tanto expresamente excluido el que tenga por causa la huelga o el «lockout», determinado por actos colectivos de los obreros.

Art. 3.º El importe de las subvenciones será durante el actual ejercicio económico la cuarta parte de las sumas que las Asociaciones referidas hayan invertido de sus fondos propios en indemnización de paro desde el día 1.º de Abril del año corriente a 1.º de Febrero de 1924. En ejercicios sucesivos las subvenciones se otorgarán en relación con períodos de años completos, a contar desde el día 1.º de Febrero de cada uno de ellos.

Art. 4.º Para tener derecho al

percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior, será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal no puedan hacerse efectivas por más de noventa días en cada año y se garantice, bajo la responsabilidad de los órganos directivos de cada entidad, que aquellas subvenciones no han sido aplicadas a constituir fondos de resistencia ni a gastos de administración o propaganda.

Art. 5.º Serán requisitos necesarios para optar a las subvenciones:

1.º Que se acredite la existencia legal de la Asociación que la solicite, mediante certificado oficial de su inscripción en el Registro correspondiente del Gobierno civil de la provincia.

2.º Que acrediten llevar sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo último.

3.º Que con certificaciones de lo que resulte de dichos libros justifiquen las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo, mencionado en el artículo 3.º

4.º Que soliciten la subvención acompañando a la instancia, que deberá presentarse en los Gobiernos civiles de la provincia respectiva durante los diez primeros días del mes de Febrero, los justificantes de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las instancias en que se soliciten subvenciones, las Juntas locales de Reformas Sociales informarán sobre la existencia de las entidades, sobre el concepto público que merecen y sobre el hecho de haberse producido el paro forzoso y de qué importancia durante las épocas y en los oficios a que se refieren los datos que figuren en las instancias, los Gobernadores civiles sobre los mismos extremos y de modo es

pecial sobre los particulares referentes á la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones y al cumplimiento por ella de los deberes que le incumben, según la legislación que rijá en la materia.

Art. 7.º Estos informes deberán emitirse en los días que median entre el 10 y el final de Febrero, en cuya fecha los Gobernadores remitirán á este Ministerio todas las solicitudes que se hubiesen presentado en la provincia, con los documentos que á ellas se hubiesen acompañado.

Art. 8.º El Ministerio procederá al estudio de cada expediente, pudiendo ordenar cuantas comprobaciones estime necesarias, y practicadas todas ellas, acordará en cada caso lo que sea procedente, debiendo hacerse el estudio, las diligencias de comprobación y dictarse el acuerdo antes del día 1.º de Abril.

Art. 9.º Si la suma de las subvenciones que hubieran de concederse fuese superior á la cantidad de 500.000 pesetas, consignada en Presupuestos, deberá hacerse la distribución de ella en la forma y proporciones siguientes:

1.º A las Asociaciones puramente obreras, entendiéndose por tales aquellas en las que la aportación de capital se hace por los socios obreros y á ellos corresponde exclusivamente la administración y dirección de la entidad, a cuarta parte de las sumas repartidas por ellas.

2.º A las Asociaciones de carácter mixto en las que la aportación de capital y la dirección y administración sociales sea compartida por obreros y patronos, y á las Cajas que puedan organizar las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que en ellas tengan los obreros alguna participación para formar su capital y para administrar sus fondos ó regir la vida social, la quinta parte de las indemnizaciones de paro satisfechas.

3.º A las mismas Asociaciones de carácter mixto y Cajas provinciales ó municipales cuando en su administración intervengan los obreros; pero no contribuyan con sus cuotas personales á la formación de capital, la sexta parte de las cantidades distribuidas.

4.º A las Asociaciones patronales puras, ó sea aquellas en que el capital en su totalidad es aportado por los patronos y á ellos les incumbe también de modo exclusivo su administración, y á las Cajas organizadas por Diputaciones ó Ayuntamientos con idéntico régimen, la séptima parte de las indemnizaciones abonadas.

Si las 500.000 pesetas disponibles no bastaren para cubrir dichas participaciones se hará un prorrateo entre las entidades solicitantes á base de la proporción establecida en las categorías enumeradas.

Art. 10. Las entidades que no edujesen sus solicitudes en los plazos y en la forma que se precien en las anteriores disposiciones perderán todo derecho á subvención. Las resoluciones que

dicte la Administración en la aplicación de este Real decreto no podrán ser objeto en ningún caso de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Palacio, á veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio é Industria *Joaquín Chapaprieta Torregrosa.*

(Gaceta del 29 de Abril)

Gobierno Civil de la provincia

Aguas terrestres.—Edicto.

D. Tomás Alonso Alvarez, vecino de Mieres, acude a este Gobierno Civil manifestando que preten de aprovechar 10 litros de agua por segundo, derivados del rio Caudal, en términos de las parroquias de Figaredo y Ujo, concejo de Mieres, con destino al lavado de carbones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda cualquiera otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento ó para otro que sea compatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 4 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 1.568

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo que señala la Instrucción de 24 Enero de 1905, sin que se presentara reclamación alguna en contra de la subasta acordada celebrar de las obras de construcción en esta villa, de un depósito de las aguas del manantial Cantalarrana, se anuncia que dicha subasta se celebrará en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, con el tipo de 4.918,95 pesetas, á las once horas del día 20 Mayo próximo, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á los de este anuncio.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia del señor Concejal que designe la Corporación y Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante la primera media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel de sello octavo y con sujeción al modelo que se inserta, acompañándolas de la cédula personal y del resguardo de haber constituido en la Caja municipal ó lugares que determina la Instrucción, la suma de

246 pesetas como fianza provisional, que se elevará por el que resulte adjudicatario, á 492 pesetas, en el plazo de diez días siguientes a la adjudicación.

El pago de las obras contratadas se hará hasta la cantidad de dos mil pesetas, de la consignación en presupuesto, al tener obra realizada por tal cantidad, y el resto, hasta el total importe en que sean adjudicadas, en el presupuesto siguiente, abonándose al contratista el 5 por 100 anual de la cantidad que resulte y pudiendo adelantarse el pago en todo ó en parte, terminando de percibir interés por las cantidades que se le entreguen.

El contratista celebrará con los obreros que emplee, el contrato de seguro y el de trabajo, con sujeción á las disposiciones legales, vigentes y serán de su cuenta todos los gastos de anuncios, subasta y los que exija la formalización del contrato y reintegrará al Ayuntamiento el importe del proyecto de las obras.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, sin que haya lugar á reclamación ni indemnización á los proponentes.

En todo lo no previsto, regirá lo que con carácter general, dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y el pliego de condiciones generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Luanco, 26 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ignacio Artime.

Modelo de proposición

Dcn...., vecino de...., enterado del proyecto, pliego de condiciones y anuncio, para la adjudicación en subasta de las Obras de construcción en Luanco, de un depósito de las aguas del manantial de Cantalarrana, se comprometo á verificarlas con arreglo á los mismos, en la cantidad de..... pesetas (en letra.

(Fecha y firma).

(R. al núm. 1.532)

ADUANA DE GIJÓN

Habiéndose decretado el abandono provisional de un Huacal rotulado, peso bruto 38 kilos, conteniendo un harrafón de dieciseis litros de rón y un garrafón con cuatro litros de rón, comprendidos en el manifiesto número 224/21 de esta Aduana, y admitido el día 2 de Agosto de 1921, conducidos en el vapor español «Alfonso XII», procedente de la Habana, y consignados á D. Victoriano Bores, esta Administración lo hace público á los efectos que previene el artículo 281 de las Ordenanzas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días sin que se hubiese interpuesto reclamación alguna y sin haberse satisfecho los correspondientes derechos arancelarios, se procederá á la venta del género en pública subasta.

Gijón, á 30 de Abril de 1923.—

El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1.368

Parque de Intendencia de Oviedo

Anuncio

Dabiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Junio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día dos del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Santa Clara, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósito ó en sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita:

Cebada, paja trillada, paja larga, leña, petróleo ó aceite para alumbrado, carbón vegetal, carbón mineral, carbón de cok, sal, sacos envase para cebada.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1923.—El Director,

Modelo de proposición:

Do. F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de...., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Oviedo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse), al precio de...

pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Oviedo... de... de 192....
(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

R. al núm. 1.588

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a diez de Abril de mil novecientos veintitrés, en el juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Julio García Argüelles, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. Fernando Martínez, y de la otra como demandado D. Maximino Santurio Gonzalez, mayor de edad, comerciante, y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que con imposición a la parte apelante de las costas originadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se desestima la demanda propuesta por D. Julio García Argüelles y se absuelve de ella al demandado D. Maximino Santurio González, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia.

Hágase pública esta resolución a medio de edictos, a no ser que se opte por la notificación personal al demandado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel J. Caramés.—Deo gracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a primero de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1.597

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario Judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que verificado el sorteo de los señores Jurados Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO DE C. DE ONIS

Cabezas de familia

D. Alfredo Quesada Cuesta, de Cangas de Onis.

D. Manuel Longo Díaz, de Arriendas.

D. Ramón Cortés Carcedo, de Soto Cangas.

D. Enrique Vega Pendás, de Ribadesella.

D. Ramón Nicolás Dosal, de Cangas de Onis.

D. Obdulio Llano Martínez, de Arriendas.

D. Nicolás Arias de la Cueva, de Ribadesella.

D. Angel Suero Remís, de Llano de Con.

D. Ramón Carrio Díaz, de Cangas de Onis.

D. Serafin Ruiz Pendás, de Ribadesella.

D. Antonio Allande Rosete, de Soto Dueñas.

D. Vicente Morán Fernandez, de Cangas de Onis.

D. Gaspar Llerandi Llenin, de Arriendas.

D. Adolfo Perez Llera, de Ribadesella.

D. Victor Cuesta Perez, de Cangas de Onis.

D. Angel Cibrian y Catarga, de Bode.

D. José Zardón Junco, de Ribadesella.

D. Manuel Perez Sanchez, de El Puente.

D. Ramón Carrio Rodriguez, de Arriendas.

D. Juan San Juan Llera, de Ribadesella.

Capacidades.

D. Manuel Suarez Mata, de Cangas de Onis.

D. Victor Rodriguez Alea, de Ribadesella.

D. Ramón Cueto Póo, de Arriendas.

D. Francisco Sierra Sanchez, de Arobes.

D. Sebastian Gonzalez Velasco, de Ribadesella.

D. Faustino Blanco Caso, de Cangas de Onis.

D. Salvador Martínez Llerandi, de Arenas.

D. Manuel Meré Valle, de Cangas de Onis.

D. Pedro Andrés Labrador Gonzalez, de Soto Dueñas.

D. Angel García Escandón, de Arriendas.

D. José Sanchez Perez, de Ribadesella.

D. José Gonzalez Caso, de Cangas de Onis.

D. Lorenzo Fernandez del Rio, de Arriendas.

D. Pedro Sarmiento Becena, de Cangas de Onis.

D. Ramón Laria Samartin, de Rozas, Párrés.

D. Darío María Labra Valle, de Ribadesella.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Gaspar Canseco Gonzalez, de Magdalena.

D. José Ruiz Díaz, de Mon.

D. Manuel García Marcos, de Fontán.

D. Pedro Guerra Garbosa, de Rua.

Capacidades.

D. Mario Fernandez Peña, de F. Acebedo.

D. José Muñoz Amo, de Quintana.

PARTIDO DE CASTROPOL

Cabezas de familia.

D. Alejandro García Monteavaro, de Casrtopol.

D. Balbino Mendez Martinez, de Tapia.

D. Tomás Fernandez Perez, de Cartavio.

D. Jesús Arias, de Vegadeo.

D. Laureano Acebedo, de Figueras.

D. Juan García Suarez, de Valdeparees.

D. Antonio Perez Sierra, de Casariago.

D. José Antonio Cancio Villar, de Castropol.

D. Manuel Castrillón Méjica, de Coaña.

D. Francisco Gayol Gonzalez, de Tapia.

D. Alberto Santa Eulalia Villamil, de Boal.

D. David Mendez, de Castropol.

D. Fermin García Avello, de Ortiguera.

D. Cándido Perez Suarez, de Tapia.

D. Jesús Cotarelo Infanzón, de Boal.

D. Félix Llano Ochoa, de La Caridad.

D. Vicente García Gonzalez, de Vegadeo.

D. José Perez Reguera, de Trelles.

D. Eladio Fernandez, de Vegadeo.

D. Francisco Bustelo Vidal, de Figueras.

Capacidades.

D. José Sanjurjo Alvarez, de Castropol.

D. José María Mendez Valedor, de Granda.

D. Juan Freije Campos, de Vegadeo.

D. Leandro García Lebreo, de San Esteban.

D. Jovino Arruñada, de Castropol.

D. Laureano Díaz Martinez, de Abres.

D. Domingo Rodriguez Rey, de Cartavio.

D. Cecilio Cuervo Miranda, de Vegadeo.

D. Ramón Villamil Campoamor, de Tapia.

D. Fermin Braña Castro, de Castropol.

D. Segundo Fernandez Avello, de La Caridad.

D. Maximino Gonzalez Gonzalez, de Coaña.

D. Julio Murias Andina, de Vegadeo.

D. Bernardo Mendez Valdeparés, de Porto.

D. Juan M. Villamil, de Boal.
D. Eladio Vijande Rancaño, de Vegadeo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Ramón Duarte, de Gil de Jaz.

D. José Galán Arbesú, de Plaza de Riego.

D. Vicente Noriega Alea, de Fuertes Acebedo.

D. José García Menendez, de Caveda.

Capacidades.

D. Antonio Fernandez Getino, de Toreno.

D. Luis A. Santullano, de Gastañaga.

PARTIDO DE LLANES

Cabezas de familia.

D. Constantino Gonzalez Gutierrez, de Celorio.

D. Manuel Sobrino Cué, de Llanes.

D. Bernardino Díaz Bio, de Nueva.

D. Francisco Alvarez Lavandera, de Llanes.

D. Ramón García Turanzas, de Ardisana.

D. Enrique Mier Garcia, de Llanes.

D. Fernando Busto Ramos, de Cué.

D. Manuel Haces Perez, de Porrúa.

D. Avelino Junco Junco, de Llanes.

D. José Obeso Díaz, de Colombres.

D. Fermin Perez, de Llanes.

D. Ramón Trespalacios, de Borbolla.

D. Manuel Dosal Perez, de Rendueles.

D. Benigno Quintana Sotres, de Llanes.

D. José Gonzalez Sanchez, de Parres.

D. Crescencio Bilbao, de Niembro.

D. Joaquin Cué Rosado, de Celorio.

D. Maximino Pérez, de Balmori.

D. Cayetano Sobrino, de Llanes.

D. Gerardo Sampedro Vallinas, de Callejos.

Capacidades.

D. Santos Niembro de Pedro, de Posada.

D. Gregorio Campo Barrero, de Llanes.

D. José Díaz Roza, de Colombres.

D. Saturnino Perez Sanchez, de Balmori.

D. Manuel Niembro de la Concha, de Carreña.

D. Enrique Junco Mendoza, de Llanes.

D. Indalecio Ardines Alonso, de Nueva.

D. Luis Mijares Fernandez, de Llanes.

D. Manuel Herrero Sanchez, de Carreña.

D. Francisco Villanueva Chanco, de Llanes.

D. Benito Gutierrez Pesquera, de Rales.

D. Vicente Pedregal Galguera, de Llanes.

D. Joaquin Cangas Pomúa, de Nueva.
D. Manuel García García, de Bustio.
D. José Fernandez Nespral, de Colombres.
D. Juan Perez Guerra, de Llanes.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Miguel Diego Somonte, de Uría
D. Rafael Fernandez Lopez, de Magdalena.
D. Manuel García Rodriguez, de Argüelles.
D. Adolfo Casero Rodriguez, de F. Acebedo.

Capacidades,

D. Antonio Sarri G. Valdés, de Daoiz y Velarde.
D. Julio Braga García, de Altamirano.

PARTIDO DE LAVIANA

Cabezas de familia

D. Fernando Braña, de Sama.
D. José Rozada Cambor, de idem.
D. José Suarez Rodriguez, de La Rotella.
D. José García Ciaño, de Pola.
D. Vicente Llaneza Villa, de Sama.
D. Fermin Fernandez Suarez, de Entralgo.
D. Gabino Alvarez Calleja, de La Vega.
D. Francisco García Braga, de Ciaño.
D. José Fernandez Palacio, de Brobial.
D. Francisco Alonso Rodriguez, de Pola.
D. Victor Blanco Alonso, de Pielves.
D. Constantino Gonzalez Fernandez, de Polledo.
D. Venerando Menendez, de Sama.
D. José Gonzalez Alvarez, de Salvandio.
D. Gabino Alvarez, de Lada.
D. Nicolás Zapico Sanchez, de Pola.
D. Lorenzo Orejas, de Sama.
D. José Fernandez García, de idem.
D. Juan Román Salinas, de idem.
D. Nicolás Rebolledo, de Ciaño

Capacidades.

D. Francisco Cuadrillsro, de Sama.
D. Ricardo Perez Gonzalez, de idem.
D. José María Fernandez Solis, de Pola.
D. Emilio García Jove, de Alameda.
D. Gabino Alonso Fernandez, de Lada.
D. José María Santamaria, de Santa Ana.
D. José García Alvarez, de Pola.
D. Maximiliano Vallina, de Barros.
D. Emilio Menedez Rodriguez, de La Felguera.
D. Valentin Ochoa, de Sama.
D. Cándido Fernández Riesgo, de idem.
D. José Cienfuegos Alvarez, de idem.

D. Jesús Canga, de La Felguera.
D. José Muñoz, de idem.
D. Adolfo Sampedro, de Sama.
D. Antonio Alvarez Canga, de Laviana..

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Joaquin Cueto González, de Covadonga.
D. Luis Fernández Lobo, de San Antonio.
D. Enrique Pérez Campoamor, de Principado.
D. Severiano Fernández Pérez, de Altamirano.

Capacidades

D. Angel Cabal García, de Rosal.
D. Fermin Landeta Villamil, de Magdalena.

PARTIDO DE OVIEDO

Cabezas de familia.

D. Lucio Argüelles Pérez, de San José.
D. Aurelio Gonzáles Fidalgo, de Campoamor.
D. Ramón Alvarez Pulido, de San Cucufate.
D. Juan Lores Alvarez, de Fray Ceferino.
D. Manuel Rivera Rivera, de Santa Clara.
D. Manuel García Marcos, de Fontán.
D. Enrique Alonso Noriega, de Tudela.
D. José Blanco Vega, de Marqués de Santa Cruz.
D. José Muñiz y Muñiz, de Pérez de la Sala.
D. Bernardo Fernández Fanjul, de Covadonga.
D. José María Aparicio Valdés, de Fuertes Acebedo.
D. Rafael López Fernández, de González del Valle.
D. Enrique González González, de Covadonga.
D. Galo Borbolla López, de Pumarín.
D. Luis Acebal García, de San Lázaro.
D. Ramón Corominas, de Gil de Jaz.
D. Ramón Martínez Prado, de San Vicente.
D. Angel Suárez Fierro, de Posada Herrera.
D. Luis Azcárate Alvarez, de Pidal.
D. Francisco Serrano López, de Uría.

Capacidades

D. Luciano García Barbón, de Uría.
D. Arturo Cima, de Santo Domingo.
D. Enrique Eguren Bengoa, de Uría.
D. José Laspra R. Solís, de Santa Clara.
D. Calixto Marqués, de Campomanes.
D. Manuel Fernández Fierro, de Azcárraga.
D. Leoncio López Díaz, de Uría.
D. Emilio F. Peña, de Uría.
D. Laureano Felgueroso, de Campoamor.
D. Ramón Ortiz de Taranco, de Independencia.

D. Rafael Prieto Pazos, de Santo Domingo.
D. Luis Viesca Díaz, de Fruela.
D. José del Riego Jove, de Jovellanos.
D. Vicente Alvarez Villaverde, de G. Estrada.
Antonio Landeta Villamil, de Magdalena.
D. Nicasio Castañón, de Cervantes.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Laureano Alonso López, de P. de Riego.
D. Basilio Hernández García, de Trascorrales.
D. Celestino Mendizabal Rodríguez de Uría.
D. Arturo Sánchez Martínez, de Postigo Alto.

Capacidades

D. Cesáreo Ania Vitienes, de Món.
D. Emilio Gimenez Gil, de Uría.

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Cabezas de familia

D. Venancio Alvarez Blanco, de Villaviciosa.
D. Julian Vicente García, de Colunga.
D. José Casielles Fernández, de Amandi.
D. Enrique Bárcena Isla, de Gobiendes.
D. Arturo Valdés Rodríguez, de Cazanes.
D. Ramón Covian Fernández, de Selorio.
D. Manuel Alvarez Rúa, de Lué.
D. Rufino Otero Villar, de Rales.
D. Luciano Villazón Llera, de Amandi.
D. Antonio Carriles, de San Juan.
D. Vicente Carús Fresno, de Libardón.
D. Manuel Acebal Solares, de Camoca.
D. Manuel Busto Martínez, de Villaviciosa.
D. Esteban Ordóñez, de Ambás.
D. Atilano Cueto Pérez, de Villaviciosa.
D. Vicente García Miyar, de Colunga.
D. Benjamin Meana, de Villaviciosa.
D. Victoriano García, de San Martín del Mar.
D. Rogelio Pérez, de Villaviciosa.
D. Emilio Alonso García, de Arroes.

Capacidades

D. Manuel García Fernández, de Villaviciosa.
D. Hipólito García Morán, de Colunga.
D. José Busto Vega, de Villaviciosa.
D. Antonio Bulnes Coro. de La Riera.
D. Jesús Fresno García, de Villaviciosa.
D. Marcelino Margolles, de La Isla.
D. Ramón Miyar Fernández, de Amandi.

D. Carlos Martínez Riva, de Villaviciosa.
D. José Pando Fernández, de Colunga.
D. Feliciano Rivero Balbin, de Lué.
D. Eduardo Piniella Friero, de Peón.

D. Francisco Blanco, de Villaviciosa.
José Cueto González, de Libardón.
José Vallina, Fernández, de Villaviciosa.
D. Enrique Montoto Pertierra, de Gobiendes.
D. José González González, de Villaviciosa.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Diego García Díaz, de Caveda.
D. Pedro Alvarez del Río, de Uría.
D. José Calleja Olmos, de Magdalena.
D. José Rodríguez Villanueva, A. Zapatos.

Capacidades

D. Cándido A. Buylla Alberdi, de Uría.
D. Aquilino Menendez Rodríguez, de Fontán.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente que firmo en Oviedo, á veintiuno de Abril de mil novecientos veintitrés.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º, El Presidente.

R. al núm. 1.534

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE SOMIEDO

De los pastos del pueblo de Urria, y del de Pola de Somiedo, desaparecieron el día veintiocho del actual los caballos que se reseñan a continuación:

Un caballo negro, de ocho años, de seis cuartas y media aproximadamente, tiene en el anca derecha una B. Su dueño Belarmino García, vecino de Urria.

Otro caballo zaino negro, de igual altura, marcado con una M en el anca derecha en su parte inferior. Su dueño Manuel García, vecino de idem.

Otro caballo negro, de seis cuartas aproximadamente, calzado de las cuatro patas y frontin. Su dueño Antonio Alvarez, de idem.

Se ruega al que sepa su paradero lo comuniqué con urgencia a esta Alcaldía.

Pola de Somiedo, 30 de Abril de 1923.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm 1.581

Esc. Tip. del Hospicio provincial.